



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

001125

RESOLUCION No.

13 SEP 2021

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: 7368001-14742906 del 17 de diciembre de 2019

Radicación: 01EE2019736800100005720 de 7368001-14742906

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO identificada con CC 1.098.742.922** en calidad de empleador.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO identificada con CC 1.098.742.922, con domicilio de notificación ubicado en la Calle 108 No. 21 - 34 Barrio Provenza en Bucaramanga - Santander, telefono: 3176602723, mail: lindarosasbad@hotmail.com

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por peticionario NINI JOHANA FORERO MORANTES identificada con CC. 1.095.917.688, con domicilio de notificación ubicado en la Carrera 5 No. 10 - 80 Barrio La Popa en Lebrija - Santander, telefono: 316 6197103, mail: foreroninijohana@gmail.com

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio radicado No. 01EE2019736800100005720 de fecha 6 de junio de 2019, la señora **NINI JOHANA FORERO MORANTES identificada con CC. 1.095.917.688** interpone querrela administrativo laboral en contra de su empleador, por presunto incumplimiento a la normatividad laboral, relato de los hechos:

Que inicio a trabajar el 01 de diciembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, con un contrato verbal, en el cargo de vendedora con un remuneración de \$700.000 mensuales, la señora LINDA ALEJADRA ROSAS se niega a pagarme la liquidación, no me cotizo a pensión, ni a salud, riesgos laborales, he solicitado reiterativamente y hacen caso omiso a mi solicitud por estos motivos solicito al Ministerio del Trabajo investigar administrativamente por violación a los derechos del trabajador.

Mediante oficio radicado de fecha 19 de julio de 2019, la coordinación de PIVC remite comunican a la querellante indicándole la apertura de averiguación preliminar a LINDA ALEJANDRA ROSAS.

Obra en el expediente a folio 8 Auto de Averiguación Preliminar No. 000048 del 14 de enero de 2020, por el cual se ordena adelantar averiguación preliminar a LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO. Ordenamiento comunicado al investigado mediante comunicación oficiosa del 27 de febrero de 2020, comunicación que fue devuelta como consta en el expediente a folios 12 y 13 por la no coincidencia de la dirección "no reside", y en el mismo sentido se comunicó el ordenamiento al querellante mediante comunicación oficiosa del 27 de febrero de 2020 de la cual obra en el expediente certificación de no entrega por concepto de no ubicación "no reside" de conformidad con lo certificado por el servicio de mensajería (folio 14 a 16)

Mediante radicado No. 08SE2021736800100000898 del 04 de marzo de 2020, el inspector comisionado, realiza requerimientos en etapa probatoria a la investigada.

Obrando en el expediente comunicación emitida por la investigada identificada con ID. 01EE2020736800100002343 de fecha 06 de marzo de 2020.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

Que inicio a trabajar el 01 de diciembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, con un contrato verbal, en el cargo de vendedora con una remuneración de \$700.000 mensuales, la señora LINDA ALEJANDRA ROSAS se niega a pagarme la liquidación, no me cotizo a pensión, ni a salud, riesgos laborales, he solicitado reiterativamente y hacen caso omiso a mi solicitud por estos motivos solicito al Ministerio del Trabajo investigar administrativamente por violación a los derechos del trabajador.

Del desistimiento expreso de la querellante

Obra en el plenario a folio 30 ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFONICA de fecha 11 de agosto de 2021 expedida por el inspector comisionado, quien certifica y declara:

En Bucaramanga – Santander, siendo las 09:30 am del miércoles, 11 de agosto de 2021, en cumplimiento del auto comisorio No 001254 del 11 de junio de 2021, la suscrita inspectora de Trabajo, realizo llamada telefónica a la señora NINI JOHANA FORERO MORANTES, quien actúa como parte accionante en la presente investigación.

La señora FORERO atendió respetuosamente la llamada, escuchando atentamente las cuestiones realizadas por la comisionada, no obstante durante el transcurso de la comunicación, la accionante requirió que se le informara el trámite que debía adelantar para concluir el proceso adelantado, toda vez que no desea continuar con el mismo, pues no le asiste interés después de transcurridos más de dos años de haberse presentado los hechos.

La presente diligencia administrativa se solicitó para obrar como material probatorio dentro del procedimiento sancionatorio Expediente 7368001-14742906 del 17 de diciembre de 2019, Es procedente dejar la presente constancia toda vez que se evidencia en el plenario que en el transcurso de la indagación, la accionante ni siquiera conoció el auto de trámite de averiguación preliminar puesto que a folio 14 reposa evidencia de que la correspondencia por medio de la cual se remitió dicha información fue devuelta por concepto "no reside" de conformidad con lo certificado por el servicio de mensajería.

En consecuencia obra en el expediente a folio 31 correo electrónico remitido por la accionante al comisionado en el cual advierte su intención de no continuar con la investigación y desistir de la misma.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La presente es que yo Nini Johana Forero Morantes identificada con cédula de ciudadanía 1095917688 Girón Santander, ya no estoy interesada en seguir el proceso de demanda laboral contra la señora Linda Rosas por el cual doy por terminado el proceso y les agradezco su amable colaboración.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen". Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y cursiva del despacho).*

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, en el curso de la actuación administrativa la autoridad recibió del peticionario correo electrónico por medio del cual ratifico su intención de concluir con el proceso adelantado, toda vez que no era de su interés, por otra parte, al revisar el material probatorio obrante en el plenario se evidencia que la denunciada niega el vinculo laboral con la querellante situación que se confluje en una controversia. Téngase en cuenta el contenido del Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011:

Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la

actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Así las cosas, se hace procedente interrumpir la presente investigación dado que la misma presenta vicios en contra del debido proceso que impiden al inspector de trabajo conseguir el cometido de la función investigativa y coercitiva delegada a su cargo, igualmente ante el desinterés jurídico provisto por parte del accionante, en este orden de ideas y conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, relación al principio de eficacia de las actuaciones administrativas establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad se removerán los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias.

Por lo anterior y en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso y los principios rectores de las actuaciones administrativas, considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada en contra de LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO identificada con CC 1.098.742.922, en tdo caso se EXHORTA a esta empleadora a ser cumplidora de sus obligaciones laborales.

Es de anotar que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos y para el caso es pertinente practicar ACCIONES DE INSPECCION al citado empleador.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-14742906 del 17 de diciembre de 2019** contra **LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO identificada con CC 1.098.742.922**; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

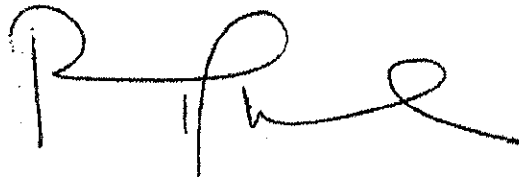
ARTICULO SEGUNDO. INCLUIR a en el **PLAN DE ACCIONES DE INSPECCION** a **LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO identificada con CC 1.098.742.922**, con domicilio de notificación ubicado en la Calle 108 No. 21 - 34 Barrio Provenza en Bucaramanga - Santander, teléfono: 3176602723, mail: lindarosasbad@hotmail.com, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO identificada con CC 1.098.742.922**, con domicilio de notificación ubicado en la Calle 108 No. 21 - 34 Barrio Provenza en Bucaramanga - Santander, telefono: 3176602723, mail: lindarosasbad@hotmail.com, a **NINI JOHANA FORERO MORANTES identificada con CC. 1.095.917.688**, con domicilio de notificación ubicado en la Carrera 5 No. 10 - 80 Barrio La Popa en Lebrija - Santander, telefono: 316 6197103, mail:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

foreroninijohana@gmail.com;y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)

Proyecto: Angelica M.
Revisó/aprobó: Ruby V.C

